

**RESOLUCION DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y
TURISMO N° 0616 -2023-MPH/GPEyT.**

Huancayo, **03 MAR 2023**

VISTO:

El expediente Administrativo N°300004-G-23(430650) de fecha 27/02/2023; instada por la empresa GROUP SEVEN HUANCAYORK S.A.C, quien solicita Licencia de Funcionamiento para el establecimiento ubicado en la Av. Huancavelica N°1056-1er piso-Huancayo, y el Informe N°00449-2023-MPH-GPEyT/UAM, emitido por la Unidad de Acceso al Mercado de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 83°.- numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, faculta a las Municipalidades otorgar Licencia para la apertura de establecimientos comerciales industriales y profesionales, concordante con el Art. 7°.- de la Ordenanza Municipal N°665-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Licencias de Funcionamiento. Así mismo, los procedimientos de Licencia de Funcionamiento se encuentran regulados por la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento -Ley N°28976, sus modificatorias, Ordenanza Municipal N°631-MPH/CM de fecha 19/12/2019, que modifico los procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado con Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM, estableciéndose en ella: la denominación del procedimiento, requisitos, tasa administrativa, plazo para resolver, etc;

Que, mediante formulario de solicitud de licencia de funcionamiento N°001049, relacionado al expediente administrativo N°300004-G-2023(430650), de fecha 27/02/2023, el administrado HINOJOSA MALDONADO, Jhon Steve, identificada con DNI N°44319014, representante de la empresa GROUP SEVEN HUANCAYORK S.A.C. solicitó licencia municipal de funcionamiento para la actividad económica de "Actividades Artísticas de Entretenimiento Recreativas - Discoteca", para el establecimiento ubicado en la Av. Huancavelica N°1056- 1er piso-Huancayo, cuya área del establecimiento declarado por el administrado es 263.47m²; para lo cual adjunta la siguiente documentación: copia de DNI N°44319014, Copia de la Ficha RUC N° 20610265732, Copia de Compatibilidad de Uso N°0040-2022-MPH/GDU de fecha 20/12/2022, Copia de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objeto de Inspección Clasificados con Nivel de Riesgo Alto o Riesgo Muy Alto Según la Matriz de Riesgos N° 157-2022, de fecha 26/12/2022 y copia del Libro Registro de Personas Jurídicas Libro de Sociedades Anónimas (Certificado de vigencia).

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N°163-2020-PCM, que aprueba el TUO de la Ley 28976, en el Artículo 6.- Evaluación de la entidad competente, se establece que para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: 1.- Zonificación y compatibilidad de uso; 2.- Condiciones de Seguridad de la Edificación ; concordante con el ultima parte del literal c) del Art. 14°.- de la Ordenanza Municipal N° 665-MPH/CM.

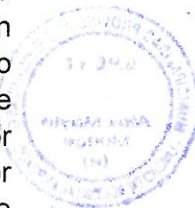
Que, de acuerdo al Informe N° 449-2023-MPH/GPEyT, sostiene que habiéndose efectuado revisión minuciosa de los documentos presentado se constató que el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objeto de Inspección Clasificados con Nivel de Riesgo Alto o Riesgo



Muy Alto Según la Matriz de Riesgos N° 157-2022 ha sido emitido a la empresa "GROUP SEVEN HUANCAYO S.A.C," **NO TENIENDO RELACION CON LA QUE SE SOLICITA LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO YA QUE TIENE UNA DENOMINACION DIFERENTE**, que es la de GROUP SEVEN-HUANCAYO SAC, persona jurídica a la que indica el ITSE, Asimismo, advierte que el administrado no realizó el pago de la tasa administrativa por derecho de Licencia Municipal de Funcionamiento.



Que, el informe del considerando de anterior, manifiesta y sostiene que en fecha 14/08/2022 se impuso la papeleta de infracción N° 9512 con el código de infracción GPET 12 "por distorsionar el giro autorizado, por consiguiente dicha infracción acarreo una clausura como sanción no pecuniaria asimismo, se impuso la PIA N° 10265 de fecha 02/02/2023, por la infracción de GPET 13 "por distorsionar el giro autorizado, por consiguiente dicha infracción acarreo una clausura como sanción no pecuniaria, por otro lado, también se impuso la PIA N° 10276 de fecha 14/02/2023, con el código de infracción MPH 10 "por desacato a la orden de clausura definitiva; todas estas infracciones establecidas por el establecimiento ubicado en la Av. Huancavelica N° 1056- Huancayo.



Que, las sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en **SANCIONES PECUNIARIAS y NO PECUNIARIAS**; y éstas se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 548- MPH/CM y Ordenanza Municipal 720-MPH/CM, es así que las *Sanciones no pecuniarias o sanciones complementarias*, son aquellas que tienen como finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés público y tratando de reponer las cosas al estado anterior al de su comisión, asimismo, *la sanción no pecuniaria o complementaria se traduce a través de la Clausura*, siendo ésta una sanción que consiste en la prohibición de funcionamiento: temporal o definitiva de las prestaciones de comercio, producción de bienes o de servicios en edificios - establecimientos cuando estos se encuentren prohibidos o constituyen peligro o riesgo para la salud de las personas y la propiedad privada o estatal, atente contra la seguridad pública (...), y que vayan en perjuicio del bienestar del vecindario; es así que la **Clausura Definitiva es el Cierre permanente de un establecimiento** por las causales establecidas en el presente Reglamento; y conforme se tiene el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, tipificada con código de infracción GPEYT. 13 tiene como sanción complementaria, la Clausura definitiva del establecimiento sancionado, asimismo el código MPH.10 tiene como sanción complementaria denuncia penal y conforme se tiene el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA); estableciéndose por consiguiente, y teniéndose pleno conocimiento que dicho establecimiento ha sido infraccionado en reiteradas ocasiones, ejerciendo actividad comercial de giro especial de manera informal y que a la fecha se pretende obtener una licencia de funcionamiento, quedando impune sus actividades informales, razón por la cual no podría ser sujeto a derecho cuando viene infringiendo se las normas municipales.



Que, asimismo se advierte que con Resolución de Ejecución Coactiva Numero Uno, a mérito de la Resolución de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0256-2023-MPH/GPEyT, de fecha 02/02/2023, que ordena la Clausura Definitiva de los accesos directos e indirectos del establecimientos comercial ubicado en la Av. Huancavelica N° 1056- primer piso- Huancayo a través del procedimiento de Ejecución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO



Excepcional Inmediata encargar el cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad provincial de Huancayo, para que conforme a sus facultades prescritas por el artículo 3°, 13°, 13.7° del TUO de la ley de procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979 por lo que al encontrarse el local, por el cual se pretende obtener una Licencia Municipal de Funcionamiento y al **encuentra sancionando con la disposición complementaria de clausura definitiva**, no realizo el pago de la tasa administrativa por derecho de Licencia Municipal de Funcionamiento, al presentar el Certificado de ITSE distinta al que corresponde, es **IMPROCEDENTE** la solicitud de Licencia de Funcionamiento para la empresa GROUP SEVEN HUANCAYORK S.A.C, para el establecimiento ubicado en la Av. Huancavelica N°1056-Huancayo.

Que, el Despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido en el Artículo 85 numeral 85.3 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, determina explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses; concordante con lo dispuesto por el Decreto de Alcaldía N° 008 -2020-MPH/A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Licencia Municipal de Funcionamiento para el establecimiento ubicado en la Av. Huancavelica N°1056- 1er- piso – Huancayo, solicitado por la empresa GROUP SEVEN HUANCAYORK S.A.C, formulado mediante Expediente Administrativo N°300004-G-23(430650) de fecha 27/02/2023; para el giro de “Actividades Artísticas de Entretenimiento Recreativas - Discoteca”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la Unidad de Acceso al Mercado – UAM.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente acto resolutivo al interesado, con las formalidades de Ley, en su establecimiento comercial ubicado en la Av. Huancavelica N°1056- 1er- piso – Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C.c. Archivo
GPEyT/JML.
UAM/amm.

Ing. Joshelín T. Maiza León
GERENTE



ALL INFORMATION CONTAINED
HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 10/10/01 BY 60322
UCBAW